

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00240 00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADA: CLAUDIA ELENA NIVIA MANOTAS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **CLAUDIA ELENA NIVIA MANOTAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 04159600100429

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$132.483.938.00**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **14.0985% E. A.**, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de marzo de 2023), y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Por la suma de **\$1.258.640,90** pesos m/cte. por concepto de 3 cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT.PLAZO
1	22/12/2023	\$ 416.410,00	\$ 776.451,70
2	22/01/2023	\$ 419.539,00	\$ 1.001.819,90
3	22/02/2023	\$ 422.691,00	\$ 998.667,50
	TOTAL	\$ 1.258.640,00	\$ 2.776.939,10

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 14.0985% E. A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$2.776.939.10**, por concepto de intereses de plazo.

2. POR EL PAGARE No. 04155000445402 que contiene las obligaciones 02239600055864, 04155000445402

- 2.1. Por la suma de **\$6.896.084** por concepto del capital contenido en el pagaré.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, esto es, el 17 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20758429** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se

encuentre el inmueble a quien se le librar  el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

N mbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deber  comunicar su designaci n en los t rminos establecidos en el C digo General del Proceso. Se nalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

6. Se reconoce personer a a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae35ec6389a8852a6071af70fe6039be0bfcbece3ba43981c557ab1f45249da**

Documento generado en 29/03/2023 12:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>